

Términos y condiciones para proveedores de EUDR

1. Cumplimiento del EUDR

a. El Proveedor reconoce que, a partir del 30 de diciembre de 2024, Cargill y/o los compradores de Cargill deben cumplir con el REGLAMENTO (EU) 2023/1115 sobre productos libres de deforestación, con sus modificaciones periódicas (el “EUDR”)¹, al importar los Productos a la Unión Europea.

b. El Proveedor asegura que los Productos están libres de deforestación y han sido producidos de conformidad con la legislación pertinente del país de producción² (conjuntamente con los “Requisitos EUDR”), todo ello según se define en el EUDR. Una lista de la legislación pertinente del país de producción vigente en la fecha del presente Contrato se adjunta como **Anexo 1** para referencia del Proveedor. Esta lista de referencia no es exhaustiva y el Proveedor debe asegurar que los productos han sido producidos de acuerdo con la legislación pertinente del país de producción, tal y como se define en el EUDR.

c. A más tardar 14 días después de la fecha del contrato de venta o a petición de Cargill después de la entrega de los productos a Cargill, el Proveedor proporcionará a Cargill información, datos y documentos completos y exactos, tal y como se enumeran en el Artículo 9 del EUDR (en conjunto la “Información EUDR”), incluyendo, pero no limitándose a lo siguiente, todo ello de conformidad con las definiciones y disposiciones del EUDR:

(i) El país de producción y, en su caso, las partes del mismo;

(ii) La geolocalización de todas las parcelas de tierra en las que se produjeron las materias primas pertinentes que contienen los productos, o con las que se fabricaron (polígonos de >4 hectáreas), así como la fecha o el intervalo de tiempo de producción, incluida la geolocalización de todas las parcelas de tierra diferentes; cualquier deforestación o degradación forestal después del 31 de diciembre de 2020 en dichas parcelas descalificará automáticamente todas las materias primas y productos procedentes de dichas parcelas como libres de deforestación. En el caso de los productos que contengan ganado o se hayan elaborado con él, y en el de los productos que se hayan alimentado con productos pertinentes según el EUDR, la geolocalización debe referirse a todos los establecimientos en los que se haya criado ganado; en el caso de todos los demás productos pertinentes, la geolocalización debe referirse a las parcelas de tierra.

(iii) Información suficientemente concluyente y verificable de que los productos están libres de deforestación, incluyendo, pero no limitándose, los registros de rastreabilidad hasta las parcelas que se van a suministrar de acuerdo con la sección 1c(ii) anterior, los pasos de segregación a lo largo de la cadena de suministro (sin mezclas con mercancías de origen desconocido o con mercancías que no se ajusten a la EUDR); y

(iv) Información suficientemente concluyente y verificable de que las materias primas pertinentes (que contienen los productos) se han producido de conformidad con la legislación pertinente del país de producción.

La información que debe facilitarse de conformidad con (iii) y (iv) es «verificable» si va acompañada de pruebas en forma de documentación escrita, como documentos legales, documentos del sistema de registro, listas de control ad hoc.

¹ El texto legal puede descargarse en varias lenguas en Reglamento - 2023/1115 - EN - EUR-Lex (europa.eu)

² Por legislación pertinente del país de producción se entiende la legislación aplicable en el país de producción en relación con el estatuto jurídico de la zona de producción en términos de: (a) derechos de uso de la tierra; (b) protección del medio ambiente; (c) normas relacionadas con los bosques, incluyendo la gestión forestal y la conservación de la biodiversidad, cuando estén directamente relacionadas con la extracción de madera; (d) derechos de terceros; (e) derechos laborales; (f) derechos humanos protegidos por el derecho internacional; (g) los principios de consentimiento libre, previo e informado (CLPI), incluyendo lo establecido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y (h) normativa fiscal, anticorrupción, comercial y aduanera.

- d. A solicitud de Cargill, el Proveedor deberá:
- (i) Proporcionar a Cargill información, datos y documentación adicionales para demostrar la conformidad de los productos con los requisitos EUDR;
 - (ii) Demostrar que dispone de las políticas, controles y procedimientos necesarios para asegurar el cumplimiento de los requisitos EUDR, incluyendo, pero no limitándose, la realización de auditorías a agricultores y vendedores, todas ellas verificables mediante una auditoría externa.
 - (iii) Permitir que Cargill o la persona designada por Cargill realice auditorías documentadas y/o en persona, previstas y no previstas, del Proveedor o de los proveedores y agricultores del Proveedor para verificar el cumplimiento de los Requisitos EUDR, sujeto a las obligaciones de privacidad de datos de Cargill;
 - (iv) Conceder a Cargill acceso y proporcionar copias de cualquier registro y cualquier otra información en las instalaciones del Proveedor y reunirse con el personal del Proveedor para auditar el cumplimiento por parte del Proveedor de sus obligaciones en virtud de los Requisitos EUDR, con sujeción a las obligaciones de Cargill en materia de privacidad de datos.

La auditoría de Cargill, o la no realización de una auditoría, no eximirá al Proveedor de ninguna de sus obligaciones en virtud del presente Contrato, ni la aceptación de la entrega del producto eximirá al Proveedor de sus obligaciones o responsabilidad de entregar productos que cumplan los Requisitos EUDR. El Proveedor proporcionará a Cargill o a la persona designada para llevar a cabo la auditoría una asistencia razonable. Cada parte asumirá sus propios costos relacionados con la auditoría. Si, tras una auditoría, Cargill considera razonablemente que el Proveedor no ha cumplido plenamente el presente Contrato, Cargill informará de ello al Proveedor. El proveedor tendrá 30 días para investigar el problema, (ii) remediar el problema, (iii) actuar para evitar que se repita; e (iv) informar a Cargill de sus acciones. El proveedor se asociará con Cargill y la apoyará en la ejecución de estas medidas de mitigación de riesgos.

e. Para evitar cualquier duda, el Proveedor hará que sus proveedores directos e indirectos de la cadena de suministro hasta el agricultor permitan a Cargill y/o a la persona que ésta designe llevar a cabo las medidas de mitigación de riesgos descritas en la sección 1d anterior mediante la secuenciación de las obligaciones del presente Contrato.

f. El Proveedor notificará inmediatamente a Cargill cuando tenga motivos para creer o conocimiento de (a) cualquier incumplimiento de los requisitos EUDR por parte de cualquier producto; (b) cualquier incumplimiento por parte del Proveedor de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato; o (c) cualquier interrogatorio, investigación o inspección por parte de cualquier autoridad del gobierno o comunicación de la misma en relación con el producto que indique que el Proveedor no puede cumplir cualquiera de sus obligaciones en virtud del presente Contrato o cuyos resultados repercutirán en la capacidad del Proveedor para cumplir sus obligaciones en virtud del presente Contrato. El Proveedor proporcionará a Cargill una copia de cualquier informe o información relevante relacionada con el mismo.

g. Cargill está autorizada a revelar la información recibida en virtud del presente documento según sea necesario, incluyendo (pero sin limitarse a) en respuesta a una solicitud de un regulador, a clientes o con fines de auditoría.

2. Política de Cargill sobre el aceite de palma sostenible

Cargill ha identificado a ciertos proveedores que considera que no cumplen con las prácticas de No Deforestación, No Turba y No Explotación establecidas en la Política de Aceite de Palma Sostenible de

Cargill, modificada periódicamente y comunicada por Cargill al Proveedor. El Proveedor se asegurará de que Cargill no se abastezca indirectamente de productos de vendedores identificados por Cargill.

3. Consecuencias del incumplimiento

a. Si Cargill tiene motivos para creer que los productos no cumplen los requisitos EUDR, puede suspender la salida y suspender el pago por el producto obtenido hasta que, tras tomar medidas de mitigación del riesgo, llegue a la conclusión de que los productos son conformes.

b. Si los Productos no cumplen con los Requisitos EUDR, sin renunciar a cualquier recurso disponible en virtud del presente Contrato o de la ley, Cargill podrá exigir al Proveedor que sustituya sin demora los Productos no conformes a expensas del Proveedor.

c. Cargill podrá rescindir este Contrato o cualquier orden de compra si el Proveedor incumple cualquiera de sus obligaciones en virtud de este Contrato, y el Proveedor no subsana el incumplimiento en un plazo de treinta (30) días naturales después de que Cargill notifique por escrito el incumplimiento al Proveedor. Cargill también podrá rescindir el presente Contrato o cualquier orden de compra sin responsabilidad alguna para Cargill si el Proveedor incumple repetidamente el presente Contrato.

d. El Proveedor acuerda indemnizar y eximir a Cargill de toda responsabilidad, gastos, pérdidas, daños, multas, sanciones (multas y sanciones, sin embargo, sólo hasta el importe de los productos no conformes) (incluidos los honorarios razonables de abogados) (colectiva e individualmente, las “Pérdidas”) en la medida en que se deriven de cualquier incumplimiento por parte del Proveedor (y/o la Filial del Proveedor o los empleados, agentes o subcontratistas del Proveedor) de cualquiera de sus obligaciones en virtud del presente Contrato, incluyendo, pero no limitándose, cualquier incumplimiento de los productos con los Requisitos EUDR.

4. Privacidad de los Datos

a. Siempre que sea posible, cualquier información compartida entre las partes será anonimizada y desidentificada antes de ser compartida entre las partes y antes de ser compartida con cualquier otra parte. En la medida en que se divulgue cualquier información que sea Información personal, se aplicarán los términos del Anexo de transferencia de datos de Cargill. Información personal tiene el significado definido en el Anexo sobre Transferencia de Datos de Cargill.

b. Al proporcionar información a Cargill, el Proveedor y los terceros de la cadena de suministro aceptan el procesamiento de cualquier Información personal contenida en la misma, incluyendo, pero no limitándose, los datos de geolocalización/poligonaje, para fines que incluyen el cumplimiento del EUDR. Cargill está autorizada a revelar cualquier información compartida según sea necesario, incluyendo (pero no limitándose) a solicitud de un regulador, clientes o con fines de auditoría. Por la presente, el Proveedor confirma que cualquier Información personal recopilada, procesada y transferida de forma legal de acuerdo con las Leyes de protección de Datos (tal y como se definen en el Anexo sobre Transferencia de Datos de Cargill), incluso solicitando el consentimiento de cualquier sujeto de datos relevante, cuando proceda, o estableciendo cualquier otra base legal para el procesamiento de Datos Personales de acuerdo con las Leyes de protección de Datos aplicables. Si el Proveedor proporciona información a Cargill de otros terceros, entonces el Proveedor es responsable de notificar el procesamiento de la Información Personal a dicho tercero y el Proveedor es responsable de cumplir con las Leyes de Protección de Datos en relación con dicha recopilación de datos.

c. El Aviso de Información Comercial, disponible en www.cargill.com/page/business-notice, proporciona más detalles sobre cómo Cargill procesa la información personal en el contexto comercial.

Anexo 1

[Lista de legislación pertinente](#)